



Asesoramiento **INFORMA**

Visita nuestra **WEB**

INDICE

1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES.....	2
BOE.....	2
BOP.....	3
2. AGENDA FORMATIVA.....	3
➤ Instituto Nacional de Administración Pública – INAP	3
➤ Escuela de Administración Pública de Castilla y León - ECLAP.....	3
➤ Federación Regional de Municipios y Provincias Castilla y León – FRMPCyL	4
➤ Federación Española de Municipios y Provincias– FEMP.....	4
3. ASUNTOS DE INTERÉS	4
Plazos para Habilitados	4
Subvenciones	4
4. INFORMES SECCIÓN ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS	5
5. JURISPRUDENCIA.....	5
Tribunal Supremo.....	5
6. ÓRGANOS CONSULTIVOS	6
Procurador del Común	6
Comisionado de Transparencia de Castilla y León.....	9
7. CONTRATACIÓN	12



1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES

BOE

- MINISTERIO DE HACIENDA. **Contratación administrativa.** Orden HAC/34/2026, de 21 de enero, por la que se fija la relación de subgrupos de clasificación para los cuales se tendrán en cuenta las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años a los únicos efectos de acreditación de la solvencia técnica de los empresarios en contratos de obras. [LEER](#)
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA. **Medidas financieras.** Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo I incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [LEER](#)
- MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y FUNCIÓN PÚBLICA. **Administraciones Públicas.** Resolución de 22 de enero de 2026, de la Secretaría de Estado de la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo Marco por la mejora del empleo público y el servicio a la ciudadanía. [LEER](#)
- MINISTERIO DE HACIENDA. **Corporaciones locales. Información tributaria.** Resolución de 11 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al **esfuerzo fiscal de 2024** y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. [LEER](#)
- MINISTERIO DE HACIENDA. **Anuncio de la Dirección General de Fondos Europeos** sobre la resolución definitiva de la convocatoria para la asignación de senda financiera FEDER a Planes de Actuación Integrados de Entidades Locales, en el marco del desarrollo urbano sostenible, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2027. [LEER](#)



BOP

- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. **Instituto Nacional de Estadística**. Oficina del Censo Electoral. Elecciones a Cortes de Castilla y León de 15 de marzo de 2026. Relación de distritos, secciones, mesas y locales electorales de cada municipio. [LEER](#)
- DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS. **Servicio de gestión tributaria y recaudación**. Cobranza en período voluntario de diversos tributos. Tasa por suministro de agua y tasa por recogida de basuras. [LEER](#)
- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. **Unidad de Cultura**. Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para la reparación, conservación y mejoras en los centros públicos de educación infantil y primaria en el medio rural de la provincia de Burgos 2025-2026. [LEER](#)
- **Rectificación de error** en la omisión del párrafo relativo a la imposibilidad de obtener subvención de determinados proyectos por no haber alcanzado la puntuación mínima de 3 puntos en la convocatoria de subvenciones para la reparación, conservación y mejoras en los centros públicos de educación infantil y primaria en el medio rural de la provincia de Burgos 2025-2026. [LEER](#)
- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Instituto Nacional de Estadística. Oficina del Censo Electoral. **Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 15 de marzo de 2026**. Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 16, de fecha 26 de enero de 2026 sobre la relación de locales electorales de cada municipio. [LEER](#)

2. AGENDA FORMATIVA

- **Instituto Nacional de Administración Pública – INAP**
 - Buscador de cursos del INAP: [ACCEDER](#)
- **Escuela de Administración Pública de Castilla y León - ECLAP**
 - Acceso a la formación ofertada en el siguiente enlace: [ACCEDER](#)



➤ **Federación Regional de Municipios y Provincias Castilla y León – FRMPCyL**

- Acceso a la formación ofertada en el siguiente enlace: [**ACCEDER**](#)

➤ **Federación Española de Municipios y Provincias– FEMP**

- Acceso a la formación ofertada en el siguiente enlace: [**ACCEDER**](#)

3. ASUNTOS DE INTERÉS

Plazos para Habilitados

➤ **Antes del 1 de marzo.**

- * **Confección de la Liquidación del Presupuesto de 2025** (art. 191.3 TRLRHL).

➤ **Antes del 15 de marzo.**

- * Remisión de **la información sobre el Plan Presupuestario a Medio Plazo** en el que se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales (art. 6 de la Orden HAP/2105/2012)

➤ **Antes del 31 de marzo.**

- * Remisión de la **variación de Activos Financieros** (Resolución de 9 de septiembre de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local).
- * Remisión de la **información anual en materia presupuestaria** relativa a la **liquidación del ejercicio 2025** incluida en el art. 15.4 de la Orden HAP/2105/2012, en relación con el art. 193.5 del TRLRHL.
- * Remisión de la **información sobre el PMP** (art. 16.8 de la Orden HAP/2105/2012), **solamente para EELL incluidas en el ámbito subjetivo definido en los arts. 111 y 135 del TRLRHL**. Información referida al mes de febrero de 2026.
- * Remisión **seguimiento del Plan económico-financiero trimestral: octubre, noviembre y diciembre 2025** para EELL incluidas en el ámbito de aplicación de los arts. 111 y 135 del TRLRHL, **anual (2025)** para las demás.

Subvenciones

➤ **DIPUTACIÓN DE BURGOS**

- BOP, miércoles 18 de febrero de 2026.



➤ **Servicio de Cooperación y Planes Provinciales.**

Plazo hasta el 6 de abril de 2026: [Info burgos.es](https://info.burgos.es)

- Bases de la convocatoria condicionada y unificada de subvenciones del Plan Provincial de Cooperación para la realización de obras y servicios de su competencia y del Plan de Prevención de Incendios bienio 2026-2027 dirigida a los municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes [ACCEDER](#)

➤ **Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local.**

- Aprobación de la relación de ayuntamientos y entidades locales beneficiarias de la convocatoria para la puesta a disposición de desfibriladores externos semiautomáticos [ACCEDER](#)

4. INFORMES SECCIÓN ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

➤ **CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO TEMPORAL.-** [LEER](#)

5. JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo

➤ **STS 24/2026, de 19 de enero.- Extensión de efectos de sentencias en procesos selectivos para el acceso al empleo público. ROJ: STS 92:2026 – ECLI: ES:TS:2026:92**

El Tribunal Supremo aborda en esta Sentencia la cuestión relativa a si es preciso recurrir las resoluciones finalizadores de los procesos selectivos para solicitar la extensión de los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a otro aspirante en ese mismo proceso.

El Tribunal Supremo señala que la causa de inadmisión prevista en el artículo 110.5 c) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa no es aplicable cuando las resoluciones finalizadoras del proceso selectivo son actos administrativos con destinatario plural y no actos singulares notificados individualmente, afirmando que no es exigible haber recurrido las resoluciones para acceder al incidente previsto en el art. 110 LJCA.



La Sala razona que las resoluciones finales de los procesos selectivos son actos con destinatario plural, aunque produzcan efectos individualizados y no pueden equipararse a efectos del artículo 110.5.c) LJCA.

El Tribunal subraya que “la interpretación restrictiva que exige la impugnación previa de actos administrativos singulares impediría la extensión en procesos selectivos, desnaturalizando este mecanismo”.

Es decir, en procesos selectivos de acceso al empleo público, la exigencia de impugnación previa desnaturalizaría el incidente de extensión de efectos previsto en el artículo 110.5.c LJCA, lo que implica un cambio doctrinal que matiza la aplicación de este artículo en materia de personal y procesos selectivos, en el sentido de que no es necesario haber recurrido individualmente las resoluciones para solicitar la extensión de efectos de una sentencia firme que reconozca una situación jurídica individualizada a otro aspirante.

El fallo refuerza así la eficacia real del control jurisdiccional sobre los procesos selectivos y consolida una interpretación del art. 110 LJCA que permite que una sentencia firme despliegue efectos más allá del caso individual, siempre que se acredite identidad jurídica, sin convertir la falta de recurso previo en una barrera automática. [**LEER**](#)

6. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Procurador del Común

- **Expediente 1456/2025. Resolución de 09/02/2026. Funcionamiento de cargadores de vehículos eléctricos.**

Se pronuncia el Procurador del Común en relación a una queja vecinal por la inoperatividad recurrente de los terminales de recarga de vehículos eléctricos instalados en el municipio, estando relacionado el problema con el deterioro del cuadro eléctrico al que se encuentran conectados los cargadores.

Más allá de que en este caso se tratase de una avería cuya reparación pudiera corresponder al Ayuntamiento, el Procurador destaca el relevante papel que las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos desempeñan en la movilidad sostenible, siendo el mantenimiento periódico de los puntos de recarga un elemento clave para garantizar su correcto funcionamiento y su disponibilidad para la ciudadanía,



lo que requiere revisiones regulares, rapidez en la reparación de averías y asignación de recursos específicos, tratándose esta tarea de una necesidad más dentro de la gestión municipal. Añade el Procurador que el mantenimiento y la rápida reparación de las averías de los cargadores eléctricos no deben entenderse como un aspecto secundario, sino como una responsabilidad esencial de los ayuntamientos para asegurar el éxito de la transición energética y el bienestar de la población.

Finalmente se insta al Ayuntamiento a:

- Establecer un protocolo de revisión y mantenimiento de los cargadores eléctricos con la continuidad necesaria para prevenir incidencias y garantizar la continuidad del servicio
- Estudiar dotar al sistema de mecanismos claros y accesibles que permitan a los usuarios conocer en tiempo la disponibilidad y estado operativo de los puntos de carga, favoreciendo así la confianza y el uso eficaz del servicio
- Analizar una posible colaboración con proveedores, empresas especializadas y organismos competentes, para garantizar la adopción de buenas prácticas, estándares de calidad y soluciones innovadoras en la gestión de la infraestructura de carga del municipio. **LEER**

➤ **Expediente 1848/2024. Resolución de 04/02/2026. Participación de menores de edad en espectáculos taurinos.**

Se analiza por el Procurador del Común la participación de un menor en un espectáculo taurino que formaba parte de la programación de eventos organizados por el municipio.

Su inscripción no cumplía las bases recogidas en las Normas aprobadas por el Ayuntamiento donde se exige una edad mínima para poder participar, debiendo tener cumplidos 15 años el último día de la inscripción en el certamen, si bien el Ayuntamiento atribuye la vulneración a la escuela de Tauromaquia, al ser esta la que habría seleccionado al menor para ser inscrito en el certamen.

Considera el Procurador que la inscripción y posterior participación del menor vulnera lo dispuesto en la propia Ordenanza municipal reguladora de la materia y que sin perjuicio de la responsabilidad de la Escuela, el Ayuntamiento es responsable del control del cumplimiento de este requisito, debiendo requerir documentación con carácter previo a su admisión, acompañada de la oportuna autorización parental o tutorial y en el mismo



día de celebración del festejo en formato original, de conformidad a lo prevenido en la normativa municipal.

Recuerda además que el incumplimiento de las normas reguladoras del espectáculo taurino constituye una infracción leve tipificada en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, al no haber impedido la participación de un menor, lo que podría determinar la aplicación del régimen sancionador al municipio y a otros gestores del evento, como la escuela de Tauromaquia.

En base a lo expuesto el Procurador dirige Resolución ante la Consejería de Presidencia a efectos de que se valore la incoación de procedimiento sancionador al objeto de depurar responsabilidades, sin perjuicio de la Resolución dirigida al Ayuntamiento solicitando el compromiso municipal con la protección de los menores en futuras celebraciones de este tipo de espectáculos. [LEER](#)

➤ **Expediente 1721/2025. Resolución de 29/01/2026. Intervención municipal en arbolado situado en suelo de titularidad privada.**

Se pronuncia el Procurador del Común sobre la denegación municipal de una solicitud de poda de arbolado de gran porte, por encontrarse ubicado en una finca de titularidad privada.

La queja vecina reclamaba la poda de la vegetación por un posible riesgo de caída de ramas a la vía pública. Tras una revisión visual de la zona, el Ayuntamiento deniega tal solicitud e informa de la inexistencia de daños en el espacio público colindante, por lo que se aconseja al ciudadano dirigir la solicitud a la comunidad de propietarios, titular del terreno.

Recuerda la Defensoría que la mera inspección ocular no permite descartar la eventual existencia de riesgos, siendo preciso un estudio técnico específico sobre el estado fitosanitario de los árboles que valore los mismos. Y añade que impeditamente de que el arbolado se sitúe en suelo de titularidad privada, siempre que el estado o desarrollo de la vegetación pueda afectar a la seguridad de las personas o bienes, o incidir en el dominio público, el Ayuntamiento debe de ejercer competencias de policía urbana y velar porque los propietarios cumplan con el deber legal de conservación de sus terrenos, seguridad, salubridad y ornato.



En base a lo expuesto, el Procurador aconseja realizar una evaluación técnica y objetiva que pondere la existencia de riesgo y en su caso adoptar medidas preventivas o correctoras adecuadas y proporcionadas. [LEER](#)

Comisionado de Transparencia de Castilla y León

- **Resolución 15/2026, de 21 de enero.- Derecho a la información frente a la protección de datos personales y derecho a obtener información completa y detallada respecto del personal eventual.**

Expediente CT-257/2024

Solicitada ante un Ayuntamiento información relativa a datos del personal eventual contratado durante un periodo de tiempo de tres años, que incluyera nombre, cargo, fecha de nombramiento, fecha de cese y retribuciones anuales, el Ayuntamiento informó al solicitante que los datos solicitados estaban publicados en su página web, indicando la forma de acceder. El interesado presentó reclamación por estimar que la información facilitada era incompleta al no figurar las fechas exactas de inicio y fin de los contratos ni las retribuciones exactas.

La Comisión de Transparencia de Castilla y León ahonda en la delimitación del concepto de información pública, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la LTAIBG, y en concreto al derecho de acceso a la información relativa al personal eventual, tomando en consideración el Criterio Interpretativo 1/2015, de 24 de junio, elaborado conjuntamente por la Agencia Española de Protección de Datos y el CTBG, conforme al cual, en el caso de personal eventual que ocupa puestos de especial confianza y asesoramiento y de alto nivel en la jerarquía -puestos con niveles 30, 29 y 28-, prevalece el interés público en el acceso a la información frente al interés individual en la protección de los datos de carácter personal. Este Criterio Interpretativo ha sido validado por la jurisprudencia, e incluso el Tribunal Supremo en su Sentencia 3968/2019, de 6 de diciembre, ha extendido esa prevalencia del interés público en el acceso a la información a todos los nombramientos de carácter eventual, incluidos aquellos que desarrollen labores correspondientes a la categoría de administrativos.

Se cita además que esta misma postura ha sido mantenida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 16 de marzo de 2021, en la que se señala que con carácter general y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos, se concederá el acceso a datos meramente identificativos relacionados con



la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, pudiendo mantener la confidencialidad sobre datos personales que faciliten la localización de las personas o sus centros de trabajo, cuando pueda comprometerse la integridad física, por ejemplo por razón de violencia de género. [LEER](#)

➤ **Resolución 27/2026 de 4 de febrero.- Solicitud de acceso abusiva.
Expediente CT-272/2024**

Solicitada por un ciudadano ante un Ayuntamiento información detallada sobre los expedientes sancionadores tramitados en los últimos diez años (2014 a 2024) por la colocación de carteles, a quién, donde, cuando y porqué, la solicitud no fue resuelta por el Ayuntamiento, recurriéndose ante la Comisión de Transparencia la desestimación presunta de acceso a la información.

De otro lado, el Ayuntamiento había incoado expediente sancionador al reclamante por la colocación de carteles, y en el seno de este expediente, en trámite de alegaciones, el interesado recibió respuesta del Ayuntamiento donde argumentaba que la petición de información era abusiva, lo que justificaría su inadmisión, de conformidad con el artículo 18.1.e) LTAIPBG. Aclara la Comisión que, esta respuesta no puede considerarse resolución formal de una solicitud de información, aún cuando pueda ser considerada por la Comisión de Transparencia al haberse incorporado al informe remitido a la Comisión por el Ayuntamiento.

En relación a la inadmisión, recuerda la Comisión la Sentencia del Tribunal Supremo 1547/2017, de 16 de octubre, conforme a la cual, la formulación amplia y expansiva del derecho de acceso a la información obligan a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, las limitaciones de ese derecho y las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18.1 LTAIPBG.

Más en concreto, respecto del carácter abusivo de lo solicitado, como causa de inadmisión, se recuerda el Criterio Interpretativo del CTBG CI/003/2016, de 14 de julio, donde se analizan los elementos esenciales y se detallan conclusiones a ese respecto, entendiendo que una solicitud es abusiva cuando

- se pueda calificar como manifiestamente repetitiva
- persiga claramente causar un perjuicio o alteración al órgano o entidad al que se dirige



- exista desproporción entre la relevancia de la información solicitada a los efectos de proporcionar transparencia a la actividad pública y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla.

Y en relación al acceso a la identificación de personas o entidades sancionadas, se tener en cuenta el artículo 15.1 de LTAIBG, relativo a la protección de los datos personales en el marco del procedimiento del derecho de acceso a la información pública, conforme al cual *"si la información incluyese datos personales (...) relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley"*.

Aclara la Comisión que la protección de datos personales ampara a las personas físicas pero no a las personas jurídicas. En este sentido, el Tribunal Supremo, en su Sentencia 547/2023, de 4 de mayo, fija la interpretación del artículo 15.1 de la LTAIBG y establece como doctrina que *"el límite al derecho de acceso a la información pública relacionada con sanciones administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor solo se refiere a las personas físicas sancionadas, con exclusión de las personas jurídicas"*.

Sobre la necesidad de realizar el trámite de audiencia dispuesto en el artículo 19.3 LTAIBG cuando información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, señala la Comisión que no conoce los datos necesarios para llevar a cabo ese trámite por lo que necesariamente debe ser el Ayuntamiento el que lo haga, retrotrayendo el procedimiento al momento de realización de dicho trámite. [**LEER**](#)

➤ **Resolución 33/2026 de 4 de febrero.- Solicitud de acceso electrónico de un miembro de la Corporación al contenido íntegro de la Cuenta General.**
Expediente CT-952/2025

Se pronuncia la Comisión de Transparencia de Castilla y León en relación a la reclamación interpuesta por un miembro de una Corporación Local al cual, tras solicitar acceso electrónico al contenido íntegro de la Cuenta General, el Ayuntamiento le responde que la documentación solicitada se encontraba a disposición de los vecinos e interesados en las dependencias municipales, en el marco del periodo de exposición pública y publicada en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, indicando la ruta de acceso.

La Comisión recuerda que al tratarse de un cargo representativo local, nos encontramos ante un régimen específico y preferente del derecho de acceso a la información, que es el contenido en la LRBRL y el ROF, donde se configura un derecho a la información



reforzado dada su vinculación con el derecho fundamental de participación y representación política postulado en el artículo 23 de la Constitución Española, aplicándose la LTAIPBG de forma supletoria, resultando también aplicables en Castilla y León, las previsiones recogidas en la Sección 2.ª del Capítulo II de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos

Se recuerdan asimismo pronunciamientos de los Tribunales en el sentido de que los representantes locales no pueden disfrutar, en ningún caso, de menos garantías que un ciudadano al ejercer el derecho de acceso a la información y que la regla general ha de ser favorable a permitir al cargo representativo ejercitar su derecho.

En el caso concreto analizado, la información solicitada, Cuenta General, se encuentra publicada en la Sede electrónica del Ayuntamiento en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa impuestas por la LTAIPBG y al tratarse de datos de naturaleza económica, no se encuentran especialmente protegidos, prevaleciendo en estos casos el interés público en la divulgación de la información, para que esta sea conocida por cualquier ciudadano, en la medida en que esta divulgación puede servir de control de la gestión de los recursos públicos, tal como se viene reconociendo en distintos pronunciamientos que se citan.

En cuanto a la forma de acceso, se solicitaba acceso al contenido íntegro o copia digital, y se le remitía a las dependencias del Consistorio. Se aclara por la Comisión que, en todo caso el Ayuntamiento debió emitir una Resolución que diera satisfacción al solicitante proporcionando un enlace que permita acceder directamente a la documentación relativa a la Cuenta General, o en su defecto facilitar copia digital de dicha documentación. [LEER](#)

7. CONTRATACIÓN

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales - TACRC

- **Resolución 202/2026, de 29 de enero.- Vinculación de criterios sociales al objeto del contrato.**

Se resuelve recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el PCAP de un contrato que tiene por objeto los *servicios de asesoramiento y defensa judicial* de



un Ayuntamiento, fundamentado en la inclusión de criterios de adjudicación desvinculados del objeto del contrato, al valorar como criterio social, actividades de voluntariado corporativo orientadas a la sensibilización y divulgación jurídica entre ciudadanía.

El órgano de contratación defiende que las actividades valoradas y objeto del recurso, inciden en la reducción de la litigiosidad futura del Ayuntamiento y lo vinculan a una norma autonómica que prevé que las Administraciones públicas valencianas promoverán la incorporación de la actividad de voluntariado corporativo como criterio social en la adjudicación de los contratos del sector público.

El Tribunal recuerda la discrecionalidad del órgano de contratación al configurar el objeto del contrato y sus requisitos técnicos, si bien los criterios de adjudicación, deben estar en todo caso vinculados al objeto del contrato, tal como exige el artículo 145.6 LCSP y acreditar nexo directo con las prestaciones que deban ejecutarse o con factores que incidan en su calidad, eficiencia o rendimiento y apreciarse una conexión funcional real entre el criterio y la prestación, además de ser formulados de forma objetiva y con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación y transparencia.

En relación a la inclusión de criterios sociales y medioambientales, el Tribunal trae a colación la resolución 793/2024, de 20 de junio, que exige el cumplimiento de cinco requisitos:

- vinculación real del criterio a la calidad, eficiencia y rendimiento del objeto del contrato, no siendo válido que el criterio sea deseable desde el punto de vista social
- objetividad y precisión, evitando discrecionalidad ilimitada del órgano de contratación debiendo detallar qué se valora y cómo se puntúa
- respeto a los principios de igualdad no discriminación y proporcionalidad en la ponderación del criterio
- compatibilidad con el derecho europeo especialmente con la libre competencia y libre prestación de servicios
- publicación previa y motivación suficiente de los criterios de adjudicación.



Por lo que en consideración a los anteriores requisitos y analizado el pliego el Tribunal entiende que esta actividad de voluntariado no guarda relación directa intrínseca con la prestación licitada y estima el recurso presentado. [OFICIO](#) [LEER](#)

➤ **Resolución 43/2026, de 16 de enero.- Principio de proporcionalidad en la ponderación de los criterios de adjudicación al determinar su vinculación con el objeto del contrato.**

Se resuelve recurso interpuesto contra los Pliegos en un contrato de "Servicio de Limpieza, Desinfección, Desratización, Desinsectación, Distribución de ropa y Gestión de residuos", al considerar que un criterio de adjudicación por el cual se otorgaban puntos a la aportación de una mejora vulneraría los principios de igualdad, libre competencia y proporcionalidad, al establecer una puntuación que se considera por el recurrente desproporcionada y que penaliza injustificadamente a los licitadores que no la ofrezcan.

La mejora consistía en la aportación de 15.000 TAGS (o chips), para la continuidad del sistema de trazabilidad, y debían ser de las características indicadas por el órgano de contratación, de manera que resultasen compatibles con el sistema utilizado.

El órgano de contratación justifica la vinculación del objeto del contrato en el control del sistema y la trascendencia que la trazabilidad tiene en la ejecución del objeto del contrato .

El Tribunal desestima la falta de vinculación alegada basándose en la descripción técnica de las tareas objeto del contrato y señala que "la vinculación de un criterio de adjudicación con el objeto del contrato debe analizarse también ponderando la puntuación asignada al criterio de adjudicación de que se trate, de manera que no resulta irracional que un criterio automático con una baja puntuación no tenga una vinculación tan intensa con el objeto del contrato como otros, lo cual es plenamente respetuoso, contrariamente a lo indicado por la recurrente, con el principio de proporcionalidad".

Se analiza asimismo la fórmula utilizada, binaria o dicotómica, es decir, un método de valoración de criterios de adjudicación automáticos que admite solo dos posibilidades excluyentes entre sí: la asignación total de la puntuación o la ausencia completa de la misma.



El tribunal determina que este criterio no es arbitrario siempre que la puntuación asignada sea proporcional al peso total del contrato. En este caso representaba un 6% de la puntuación total del contrato y coste estimado del 0,18% del valor del contrato.

La puntuación asignada a tal mejora se considera asimismo coherente con la LCSP, cuyo artículo 145.7 limita las mejoras que constituyen criterios sujetos a juicio de valor, pero no así las que se valoran de manera automática, como la que nos ocupa.

LEER

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales Castilla y León – TARCCYL.

- **Recurso 252/2025. Resolución 15/2026, de 29 de enero.- Nulidad por omisión de referencia en los pliegos al ENS.**

Se interpone recurso especial en materia de contratación contra los pliegos de un contrato de servicios de mantenimiento, limpieza, control de accesos, recaudación y consultoría, de varias instalaciones deportivas, fundamentado en que en los pliegos se omiten referencias a la obligación del contratista de cumplir con los niveles de seguridad exigidos por el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS).

Analizados los pliegos por el Tribunal, constata que el objeto del contrato implica el acceso y tratamiento de datos personales de usuarios, tanto identificativos como bancarios, que serían manejados desde sistemas de información facilitados por la Administración en coordinación con otros propios de la empresa adjudicataria.

El Tribunal, citando su propia doctrina (Resolución 218/2025) aclara que, la protección de datos y ENS, aunque relacionados, son regímenes jurídicos distintos, así cuando un sistema de información trate datos personales le será de aplicación el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, así como el resto de normativa regulatoria y los criterios que establezca la AEPD o autoridades autonómicas. En estos supuestos habrá de realizarse un análisis de riesgos o una evaluación de impacto en la protección de datos, según lo prevenido en los artículos 34 y 35 del RGPD, a fin de evitar comprometer la confidencialidad e integridad de los datos.

Respecto al ENS, regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, tiene por objeto determinar la política de seguridad de los medios electrónicos y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos necesarios para una protección adecuada de la información tratada y los servicios prestados por las entidades de su



ámbito de aplicación, incluyendo los sistemas de información de las entidades del sector privado en los supuestos que presten servicios a las entidades públicas, exigiendo su artículo 2.3 **la adecuación de los pliegos contractuales al ENS en los servicios prestados por los contratistas y la categorización de seguridad de los sistemas de información necesarios para la ejecución del contrato, en función de la valoración del impacto que tendría un incidente que afectase a la seguridad de la información.**

Recuerda el Tribunal que desde el 5 de mayo de 2024, y por tanto concluidos los veinticuatro meses desde la entrada en vigor del RD 311/2022, previstos en su disposición transitoria única, todas las entidades del sector privado que presten servicios o provean soluciones a las entidades del sector público, están obligadas a cumplir con las exigencias del ENS respecto de los sistemas de información cuya utilización sea necesaria para el desarrollo de la actividad de que se trate, lo que se debe recoger en los pliegos como exigencia que han de cumplir los licitadores.

En consideración a lo expuesto, al no haberse incluido en los pliegos las exigencias derivadas de la aplicación del ENS, se anulan los pliegos y se ordena la retroacción del procedimiento para que se proceda a su inclusión. **LEER**

➤ **Recurso 264 y 265/2025. Resolución 25/2026.- Necesaria concreción del compromiso de adscripción de medios en la oferta, conforme a los Pliegos.**

El Tribunal resuelve de forma acumulada dos recursos interpuestos contra un mismo acto del órgano de contratación que resolvía, la exclusión de los licitadores respecto del lote 1 y la declaración de desierto de ese mismo lote 1. El Tribunal resuelve ambos recursos de forma acumulada basándose en la identidad de objeto (acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de noviembre de 2025) y causa (incumplimiento de las prescripciones técnicas sobre personal mínimo obligatorio).

El órgano de contratación acordó la exclusión de todos los licitadores por no poner a disposición del contrato el personal mínimo que el PPT exigía para los equipos de viabilidad invernal. Los recurrentes argumentan que en su oferta se comprometen a poner a disposición medios iguales o superiores a los definidos en el PPT, que la exigencia de personal no debe confundirse con la solvencia profesional o técnica que es un requisito de admisión, mientras que la acreditación de los medios puestos a



disposición se acreditan en un momento posterior y no en la valoración técnica de la oferta, todo ello conforme al artículo 150.2 LCSP.

Sobre el compromiso genérico de medios, el Tribunal recuerda que los Pliegos constituyen la "ley del contrato" y que la presentación de oferta refleja su aceptación incondicionada, y cuando el pliego exige una adscripción mínima de personal técnico detallada, el licitador debe concretarlo en su oferta técnica. La falta de esta concreción no es una mera formalidad, sino un incumplimiento sustancial de las obligaciones del Pliego.

En cuanto al momento de acreditación, el tribunal distingue claramente entre solvencia técnica (capacidad general) y compromiso de adscripción de medios (obligación contractual específica) y si bien la acreditación documental definitiva se realiza antes de la adjudicación (artículo 150.2 LCSP), la oferta técnica debe contener necesariamente la descripción de los medios que se comprometen. Si de la propia oferta se deduce que no se llega al mínimo de personal exigido, el licitador debe ser excluido en la fase de valoración técnica, sin esperar a la fase de adjudicación.

Se alegaba también por los recurrentes omisión involuntaria, al no mencionar específicamente a los operarios de los equipos de viabilidad invernal, señalando el Tribunal que su control se ha de ceñir a determinar si se ha producido un incumplimiento del PPT por parte de la oferta.

En cuanto a la existencia de error en el informe técnico, el Tribunal considera que el error es material y no genera indefensión.

Concluye por todo ello el Tribunal que la exclusión es ajustada a Derecho y por tanto, al ser las únicas ofertas presentadas y resultar ambas excluidas por incumplimiento. **LEER**

Burgos febrero de 2026.

El Diputado de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura.

D. Jesús M^a Sendino Pedrosa.